



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD**  
**(Artículos 110, 129 CGP 208, 210 CPACA)**

**SIGCMA**

CARTAGENA DE INDIAS, 26 DE MAYO DE 2022

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD
Radicado	13001333300820210007101
Demandante	SAUL ANTONIO ARGUMEDO GARRIDO
Demandado	MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLIVAR
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS** A LA PARTE DEMANDANTE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR BLANCA DORIS RAMIREZ SALGADO, MEMORIAL RADICADO EL DIA 4 DE MAYO DE 2022.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 31 DE MAYO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 75/2022 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022. - Radicado: 13001-33-33-008-2021-00071-01.**

blanca doris ramirez salgado <blancaramirezsalgado@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 10:47 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
<desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (361 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD BLANCA.pdf;

Att blanca doris

Obtener [Outlook para Android](#)

Cantagallo - Bolívar, 4 de mayo de 2.022.

Honorable.  
**DR. ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**Despacho 003.**  
**E.S.D.**

<b>Radicado: 13001-33-33-008-2021-00071-01</b>
<b>Medio de Control: NULIDAD SIMPLE</b>
<b>Demandante: SAUL ANTONIO ARGUMEDO GARRIDO</b>
<b>Demandado: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO</b>
<b>Terceros coadyuvantes vinculados: VIDAL ENRIQUE CASTAÑEDA RAMOS, LILIANA MARCELA ORTIZ GOMEZ, SHILEY EVILLA ARAUJO, LEONEL TERAN MORA, GREGORIA MARTINEZ DIAZ, LUIS ALFONSO CADENA CARDENAS, LEONELLYS RUIZ GUERRERO, JUDITH RIVERA CASAS, ARNALDO MANUEL ESCUDERO CUETO, CHARYS EPALZA QUINTERO, INGRID PAOLA FUENTES CARDENAS, MAYERLIS DIAZ DIAZ, y LUZ DARY CARDENAS ORTIZ.</b>

**REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.**

**BLANCA DORIS RAMIREZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.350.097, quien funge como empleado(a) de planta en provisionalidad, actuando en mi calidad de tercero interesado, respetuosamente acudo ante su Honorable Despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento en los siguientes:

**(i) HECHOS:**

- 1- En el Municipio de Cantagallo Bolívar se realizó una modernización de la planta de personal, a través de los actos administrativos contenidos en el Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar", Decreto No. 116 del 01 de noviembre de 2019 "Por el cual se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Cantagallo Bolívar, y el Decreto No. 117 del 01 de noviembre de 2019 "Por el cual se incorporan a la nueva planta de personal los servidores públicos de la Administración Municipal de la Alcaldía de Cantagallo".
- 2- En virtud de los anteriores actos administrativos, fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 01, mediante Decreto de fecha 1 de noviembre de 2019. (Se anexa Decreto)
- 3- Los precitados actos administrativos de modernización de la planta de personal de la Alcaldía de Cantagallo Bolívar fueron demandados a través del medio de control de **NULIDAD SIMPLE** por el ciudadano **SAUL ANTONIO ARGUMEDO GARRIDO**.
- 4- La demanda le correspondió al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, bajo el radicado No. **13001-33-33-008-2021-00071-00**, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 158 de fecha 26 de abril del 2021.
- 5- En dicha providencia se ordenó vincular como tercero interesado a los señores **VIDAL ENRIQUE CASTAÑEDA RAMOS, LILIANA MARCELA ORTIZ GOMEZ, SHILEY EVILLA ARAUJO, LEONEL TERAN MORA, GREGORIA MARTINEZ DIAZ, LUIS ALFONSO CADENA CARDENAS, LEONELLYS RUIZ GUERRERO, JUDITH RIVERA CASAS, ARNALDO MANUEL ESCUDERO CUETO, INGRID PAOLA FUENTES CARDENAS, MAYERLIS DIAZ DIAZ**, por tener interés directo en el resultado del proceso.

6- **NO** se me vinculó en el aludido auto admisorio de la demanda, ni en el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, pese a tener un interés directo en las resultas del proceso, razón por la cual desconocía el presente proceso hasta el día de hoy que me entero de que existe una sentencia que declara la nulidad del Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019.

(ii) **ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD.**

En el caso sub examine existió una indebida integración del contradictorio, toda vez que no se me ha vinculado al presente proceso, pese a tener un interés directo en las resultas de éste, vulnerándose así el debido proceso y mis derechos fundamentales de defensa y contradicción.

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad, disponiendo en el numeral 8 que:

**"Artículo 133. Código General del Proceso. Causales de nulidad.**

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

**8.** *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

Es tal la vulneración del debido proceso y de mis derechos constitucionales de defensa y contradicción, que en caso de no decretarse la nulidad suscitada, resultaría vencido en el proceso sin que se me haya escuchado, ni dado la oportunidad de solicitar pruebas a mi favor. Se sabe que la nulidad del Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar" conlleva indefectiblemente a que el acto administrativo por medio del cual me nombran en provisionalidad también cese sus efectos.

A su vez, el artículo 210 del C.P.C.A establece:

**"Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias.**

*El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad".*

**INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso.**

El Juez A quo mediante auto de sustanciación No. 173 adiado 10 de agosto de 2021, fijó el litigio, empero, que se haya trabado la Litis no solamente se refiere a que se haya presentado una demanda y una contestación, sino que el Juez tenga claro y se hayan vinculado a quiénes son los extremos activo y pasivo de la relación jurídico-procesal; uno de los requisitos para proferir una sentencia ya sea anticipada o de fondo es que la totalidad de interesados en el resultado del proceso se hayan hecho partícipes en el mismo.

Al respecto, es menester resaltar que según el art. 171 Numeral 3 del CPACA es deber del Juez que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

En el caso sub judice, es ostensible que en el auto admisorio de la demanda adiado 26 de abril de 2021 **no** se me vinculó en legal forma.

Así mismo **no** se vincularon a todos los terceros con interés directo en el resultado del proceso, quienes también fueron nombrados en cargos de provisionalidad, creados por el acto administrativo declarado nulo en la sentencia anticipada recurrida, esto es el Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar", y que se relacionan a continuación:

**DALIA PICON VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.686.644, nombrada en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 02, mediante Decreto No. 120 de 2019 de fecha 1 de noviembre de 2019. (Se anexa Decreto)

**JIMMY JAIRO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.448.235, nombrado en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 02, mediante Decreto No. 121 de 2019 de fecha 1 de noviembre de 2019. (Se anexa Decreto)

**BLANCA DORIS RAMIREZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.350.097, nombrada en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 01, mediante Decreto de fecha 1 de noviembre de 2019.

**LUZ DELSA MATOS QUINTERO**, nombrada en el cargo de Técnico Administrativo con código 367 y grado 02.

**JOHN JAIRO RESTREPO DOMINGUEZ**, nombrado en provisionalidad.

**CARLOS QUINTANA MARTINEZ**, nombrado en provisionalidad.

**LUCIA EMILIA CABRALES LAGUNA**, nombrado en provisionalidad.

**OSWALDO MORENO GARCIA**, nombrado en provisionalidad.

Es pertinente informar que en el caso en concreto, el ente demandado Municipio de Cantagallo tenía el **deber** en el escrito de contestación de la demanda allegado de hacerle saber al Juez que además de los terceros interesados vinculados en el auto admisorio de la demanda, también debían vincular a la suscrita y a los demás servidores públicos anteriormente mencionados, por tener interés directo en el resultado del proceso, empero no lo hizo, tampoco anexó el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, el cual hubiese sido determinante para alertar al Juzgador de que existe una indebida vinculación del contradictorio, incurriendo en una falta disciplinaria gravísima el funcionario encargado del Municipio de Cantagallo, de conformidad con lo preceptuado por el Inc. 2º parágrafo 1º, art. 175 del CPCA.

En suma, en este caso se configuró el defecto procedimental absoluto por la indebida integración del contradictorio, la violación del debido proceso y la consecuente vulneración de mis derechos de defensa y contradicción en mi calidad de tercero interesado. En tales condiciones, la Corte Constitucional ha establecido que la única manera de restablecer los derechos vulnerados es anular todo lo actuado, de manera tal que el tercero interesado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción.

Corolario de lo anterior, se le solicita **declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda inclusive**, devolviendo el proceso a primera instancia para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación.

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Solicito de manera comedida señor Juez A quem, se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA INCLUSIVE**, por la indebida vinculación del contradictorio, la violación del debido proceso y la consecuente vulneración de los derechos de defensa y contradicción de los terceros interesados que no fuimos vinculados al proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **DEVUELVA** el proceso a primera instancia para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación.

#### **SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS:**

1. Solicito respetuosamente **REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que rinda un informe pormenorizado de la etapa en que se encuentra la Convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS No. 972 de 2018 de la planta de personal de la Alcaldía de Cantagallo, - Municipios priorizados para el post conflicto de 2018 - (Municipios de 5 y 6 categoría).

La anterior prueba solicitada, es **pertinente, conducente y útil**, toda vez que en el precitado concurso de mérito se encuentran ofertados los cargos que pueden verse afectados por la sentencia de este proceso.

2. Solicito **REQUERIR al MUNICIPIO DE CANTAGALLO**, a fin de que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, y así mismo, remita copia de todos los Decretos de nombramiento de los cargos de provisionalidad, creados por el acto administrativo Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar" (declarado nulo en la sentencia de primera instancia).

La anterior prueba solicitada, es **pertinente, conducente y útil**, para que exista una debida integración del contradictorio de todos los terceros con interés directo en el resultado del proceso, de manera que puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción.

#### **ANEXOS:**

1. Decreto de mi nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2019, emitido por la Alcaldía Municipal de Cantagallo.

#### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico:  
[blancaramirezsalgado@hotmail.com](mailto:blancaramirezsalgado@hotmail.com)

Cordialmente,

  
BLANCA DORIS RAMÍREZ SALGADO  
C.C No. 45350097

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 75/2022 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022. - Radicado: 13001-33-33-008-2021-00071-01.**

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/05/2022 9:12 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
<desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

---

**De:** blanca doris ramirez salgado <blancaramirezsalgado@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de mayo de 2022 10:45 p. m.

**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 75/2022 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022. - Radicado: 13001-33-33-008-2021-00071-01.

Atentamente,

BLANCA DORIS RAMIREZ SALGADO

Obtener [Outlook para Android](#)

Cantagallo - Bolívar, 4 de mayo de 2.022.

Honorable.  
**DR. ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**Despacho 003.**  
**E.S.D.**

<b>Radicado: 13001-33-33-008-2021-00071-01</b>
<b>Medio de Control: NULIDAD SIMPLE</b>
<b>Demandante: SAUL ANTONIO ARGUMEDO GARRIDO</b>
<b>Demandado: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO</b>
<b>Terceros coadyuvantes vinculados: VIDAL ENRIQUE CASTAÑEDA RAMOS, LILIANA MARCELA ORTIZ GOMEZ, SHILEY EVILLA ARAUJO, LEONEL TERAN MORA, GREGORIA MARTINEZ DIAZ, LUIS ALFONSO CADENA CARDENAS, LEONELLYS RUIZ GUERRERO, JUDITH RIVERA CASAS, ARNALDO MANUEL ESCUDERO CUETO, CHARYS EPALZA QUINTERO, INGRID PAOLA FUENTES CARDENAS, MAYERLIS DIAZ DIAZ, y LUZ DARY CARDENAS ORTIZ.</b>

**REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.**

**BLANCA DORIS RAMIREZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.350.097, quien funge como empleado(a) de planta en provisionalidad, actuando en mi calidad de tercero interesado, respetuosamente acudo ante su Honorable Despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento en los siguientes:

**(i) HECHOS:**

- 1-** En el Municipio de Cantagallo Bolívar se realizó una modernización de la planta de personal, a través de los actos administrativos contenidos en el Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar", Decreto No. 116 del 01 de noviembre de 2019 "Por el cual se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Cantagallo Bolívar, y el Decreto No. 117 del 01 de noviembre de 2019 "Por el cual se incorporan a la nueva planta de personal los servidores públicos de la Administración Municipal de la Alcaldía de Cantagallo".
- 2-** En virtud de los anteriores actos administrativos, fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 01, mediante Decreto de fecha 1 de noviembre de 2019. (Se anexa Decreto)
- 3-** Los precitados actos administrativos de modernización de la planta de personal de la Alcaldía de Cantagallo Bolívar fueron demandados a través del medio de control de **NULIDAD SIMPLE** por el ciudadano **SAUL ANTONIO ARGUMEDO GARRIDO**.
- 4-** La demanda le correspondió al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, bajo el radicado No. **13001-33-33-008-2021-00071-00**, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 158 de fecha 26 de abril del 2021.
- 5-** En dicha providencia se ordenó vincular como tercero interesado a los señores **VIDAL ENRIQUE CASTAÑEDA RAMOS, LILIANA MARCELA ORTIZ GOMEZ, SHILEY EVILLA ARAUJO, LEONEL TERAN MORA, GREGORIA MARTINEZ DIAZ, LUIS ALFONSO CADENA CARDENAS, LEONELLYS RUIZ GUERRERO, JUDITH RIVERA CASAS, ARNALDO MANUEL ESCUDERO CUETO, INGRID PAOLA FUENTES CARDENAS, MAYERLIS DIAZ DIAZ**, por tener interés directo en el resultado del proceso.

6- **NO** se me vinculó en el aludido auto admisorio de la demanda, ni en el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, pese a tener un interés directo en las resultas del proceso, razón por la cual desconocía el presente proceso hasta el día de hoy que me entero de que existe una sentencia que declara la nulidad del Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019.

(ii) **ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD.**

En el caso sub examine existió una indebida integración del contradictorio, toda vez que no se me ha vinculado al presente proceso, pese a tener un interés directo en las resultas de éste, vulnerándose así el debido proceso y mis derechos fundamentales de defensa y contradicción.

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad, disponiendo en el numeral 8 que:

**"Artículo 133. Código General del Proceso. Causales de nulidad.**

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

**8.** *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

Es tal la vulneración del debido proceso y de mis derechos constitucionales de defensa y contradicción, que en caso de no decretarse la nulidad suscitada, resultaría vencido en el proceso sin que se me haya escuchado, ni dado la oportunidad de solicitar pruebas a mi favor. Se sabe que la nulidad del Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar" conlleva indefectiblemente a que el acto administrativo por medio del cual me nombran en provisionalidad también cese sus efectos.

A su vez, el artículo 210 del C.P.C.A establece:

**"Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias.**

*El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad".*

**INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso.**

El Juez A quo mediante auto de sustanciación No. 173 adiado 10 de agosto de 2021, fijó el litigio, empero, que se haya trabado la Litis no solamente se refiere a que se haya presentado una demanda y una contestación, sino que el Juez tenga claro y se hayan vinculado a quiénes son los extremos activo y pasivo de la relación jurídico-procesal; uno de los requisitos para proferir una sentencia ya sea anticipada o de fondo es que la totalidad de interesados en el resultado del proceso se hayan hecho partícipes en el mismo.

Al respecto, es menester resaltar que según el art. 171 Numeral 3 del CPACA es deber del Juez que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

En el caso sub judice, es ostensible que en el auto admisorio de la demanda adiado 26 de abril de 2021 **no** se me vinculó en legal forma.

Así mismo **no** se vincularon a todos los terceros con interés directo en el resultado del proceso, quienes también fueron nombrados en cargos de provisionalidad, creados por el acto administrativo declarado nulo en la sentencia anticipada recurrida, esto es el Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar", y que se relacionan a continuación:

**DALIA PICON VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.686.644, nombrada en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 02, mediante Decreto No. 120 de 2019 de fecha 1 de noviembre de 2019. (Se anexa Decreto)

**JIMMY JAIRO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.448.235, nombrado en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 02, mediante Decreto No. 121 de 2019 de fecha 1 de noviembre de 2019. (Se anexa Decreto)

**BLANCA DORIS RAMIREZ SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.350.097, nombrada en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 01, mediante Decreto de fecha 1 de noviembre de 2019.

**LUZ DELSA MATOS QUINTERO**, nombrada en el cargo de Técnico Administrativo con código 367 y grado 02.

**JOHN JAIRO RESTREPO DOMINGUEZ**, nombrado en provisionalidad.

**CARLOS QUINTANA MARTINEZ**, nombrado en provisionalidad.

**LUCIA EMILIA CABRALES LAGUNA**, nombrado en provisionalidad.

**OSWALDO MORENO GARCIA**, nombrado en provisionalidad.

Es pertinente informar que en el caso en concreto, el ente demandado Municipio de Cantagallo tenía el **deber** en el escrito de contestación de la demanda allegado de hacerle saber al Juez que además de los terceros interesados vinculados en el auto admisorio de la demanda, también debían vincular a la suscrita y a los demás servidores públicos anteriormente mencionados, por tener interés directo en el resultado del proceso, empero no lo hizo, tampoco anexó el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, el cual hubiese sido determinante para alertar al Juzgador de que existe una indebida vinculación del contradictorio, incurriendo en una falta disciplinaria gravísima el funcionario encargado del Municipio de Cantagallo, de conformidad con lo preceptuado por el Inc. 2º parágrafo 1º, art. 175 del CPCA.

En suma, en este caso se configuró el defecto procedimental absoluto por la indebida integración del contradictorio, la violación del debido proceso y la consecuente vulneración de mis derechos de defensa y contradicción en mi calidad de tercero interesado. En tales condiciones, la Corte Constitucional ha establecido que la única manera de restablecer los derechos vulnerados es anular todo lo actuado, de manera tal que el tercero interesado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción.

Corolario de lo anterior, se le solicita **declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda inclusive**, devolviendo el proceso a primera instancia para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación.

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Solicito de manera comedida señor Juez A quem, se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA INCLUSIVE**, por la indebida vinculación del contradictorio, la violación del debido proceso y la consecuente vulneración de los derechos de defensa y contradicción de los terceros interesados que no fuimos vinculados al proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **DEVUELVA** el proceso a primera instancia para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación.

#### **SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS:**

1. Solicito respetuosamente **REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que rinda un informe pormenorizado de la etapa en que se encuentra la Convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS No. 972 de 2018 de la planta de personal de la Alcaldía de Cantagallo, - Municipios priorizados para el post conflicto de 2018 - (Municipios de 5 y 6 categoría).

La anterior prueba solicitada, es **pertinente, conducente y útil**, toda vez que en el precitado concurso de mérito se encuentran ofertados los cargos que pueden verse afectados por la sentencia de este proceso.

2. Solicito **REQUERIR al MUNICIPIO DE CANTAGALLO**, a fin de que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, y así mismo, remita copia de todos los Decretos de nombramiento de los cargos de provisionalidad, creados por el acto administrativo Decreto No. 096 del 27 de septiembre de 2019 "Por el cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar" (declarado nulo en la sentencia de primera instancia).

La anterior prueba solicitada, es **pertinente, conducente y útil**, para que exista una debida integración del contradictorio de todos los terceros con interés directo en el resultado del proceso, de manera que puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción.

#### **ANEXOS:**

1. Decreto de mi nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2019, emitido por la Alcaldía Municipal de Cantagallo.

#### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico:  
[blancaramirezsalgado@hotmail.com](mailto:blancaramirezsalgado@hotmail.com)

Cordialmente,

  
BLANCA DORIS RAMÍREZ SALGADO  
C.C No. 45350097